
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4525 ✓

Régimen general de retención del impuesto a las ganancias. Se incrementan los montos no sujetos a retención a partir del 1/8/2019

SUMARIO: Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/8/2019:
Se incrementan en aproximadamente un 57% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor. Por otra parte, se incrementa de \$ 150 a \$ 240 el importe mínimo de retención, y de \$ 650 a \$ 1.020 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-. Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/8/2019, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	11/07/2019
BOL. OFICIAL:	15/07/2019
VIGENCIA DESDE:	15/07/2019

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

La [Resolución General N° 830](#), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar los importes previstos en la misma a efectos de que estos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la [resolución general 830](#), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del [artículo 29](#), la expresión "...ciento cincuenta pesos (\$ 150)..." por la expresión "...doscientos cuarenta pesos (\$ 240)..."
2. Sustitúyese en el segundo párrafo del [artículo 29](#), la expresión "...seiscientos cincuenta pesos (\$ 650)..." por la expresión "...mil veinte pesos (\$ 1.020)..."
3. Sustitúyese el [Anexo VIII](#), por el que como [Anexo](#) se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de agosto de 2019, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 4525 - **BO:** 15/7/2019

FUENTE: RG (AFIP) 4525

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 15/7/2019

Aplicación: para los pagos que se efectúen a partir del 1/8/2019

ANEXO (art. 1)

ANEXO VIII RESOLUCIÓN GENERAL 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
19	Anexo II, inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28% (e)	7.870
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25%/28% (e)	11.200
31	Anexo II, inc. b) pto. 2)	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye suburbanos-.			
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye subrurales-.			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías.	6%	25%/28% (e)	7.870
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas -excepto consumo-.			
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	224.000
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías,			

		concesiones y similares.			
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	10.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28% (e)	67.170
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	16.830
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	67.170 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	16.830
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.			
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	25%/28% (e)	67.170
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.	0,50%	2,00%	-
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.			
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			

112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	16.830
113	Anexo II, inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Artículo 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	24.700
779	Anexo II, inc. q)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	76.140
780	Anexo II, inc. r)	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28% (e)	31.460

Retención mínima: inscriptos: \$ 240 y no inscriptos: \$ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.

Importes		Retendrán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/exc. de \$
-	8.000	-	5%	-
8.000	16.000	400	9%	8.000
16.000	24.000	1.120	12%	16.000
24.000	32.000	2.080	15%	24.000
32.000	48.000	3.280	19%	32.000
48.000	64.000	6.320	23%	48.000
64.000	96.000	10.000	27%	64.000
96.000	en adelante	18.640	31%	96.000